Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número

Radicado No:
20253100500019354 1

Ciudad, 2025-11-04

Señora
YUDI PAHOLA AGUIRRE LOSADA
Representante legal
Fundación Social Yo te Cuido
Correo electrónico: representantelegalyotecuido@gmail.com
Teléfono: 310 863 86 34
Dirección: Carrera 86 A 34-36

[Orfeo. ASUNTO] Respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA a Requerimiento con Radicado No 20253100500011909 1 del 10 de julio de 2025 ante presunto incumplimiento al contrato No.05018462024 de 2024.

Respetada Yudi Pahola Aguirre Losada

Se realiza segunda revisión de la respuesta remitida con sus respectivas evidencias el 11 de septiembre del 2025, por correo electrónico y mediante la cual se da respuesta al oficio ORFEO N° 20253100500015372 1 del 09 de septiembre de 2025, asociado al requerimiento con radicado en ORFEO N° 20253100500011909 1 del 10 de julio de 2025, por la señora Yudi Pahola Aguirre Losada, Representante Legal (e) de la entidad FUNDACIÒN SOCIAL YO TE CUIDO - Modalidad Hogar sustituto, ante presunto incumplimiento del contrato de aporte No.05018462024 de 2024, de la cual se evidencia por parte de la supervisión del contrato de aporte **N°05018462024 de 2024** que la entidad no da cumplimiento a la totalidad de las solicitudes del requerimiento con radicado N° 20253100500011909 1 del 10 de julio de 2025, por lo cual no se da tramite a una respuesta satisfactoria teniendo en cuenta que:

1. Se solicita el informe de seguimiento financiero del mes de abril con las correcciones en el valor de los ingresos y gastos, y presentarlo en PDF debidamente firmado.

Respuesta entidad al numeral 1: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**

"*Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, de manera comedida nos permitimos resaltar que dichos valores ya fueron ajustados en el informe de seguimiento financiero; según indicaciones y orientaciones; se realiza cargue del informe de seguimiento financiero del mes de abril 2025 en el cual se puede visibilizar los movimiento y valores reales".*

Análisis de la supervisión: La entidad aporta informe de seguimiento financiero del mes de abril con la corrección en el valor del ingreso, de acuerdo con el valor pagado por ICBF, en este sentido se emite ***emite respuesta SATISFACTORIA.***

6. De acuerdo con los gastos de emergencia se solicita lo siguiente:

6.1. Restar de la ejecución el valor de $ 54.000 de la MS LINA MARCELA COSSIO VARELA, reintegrados a la cuenta del contrato.

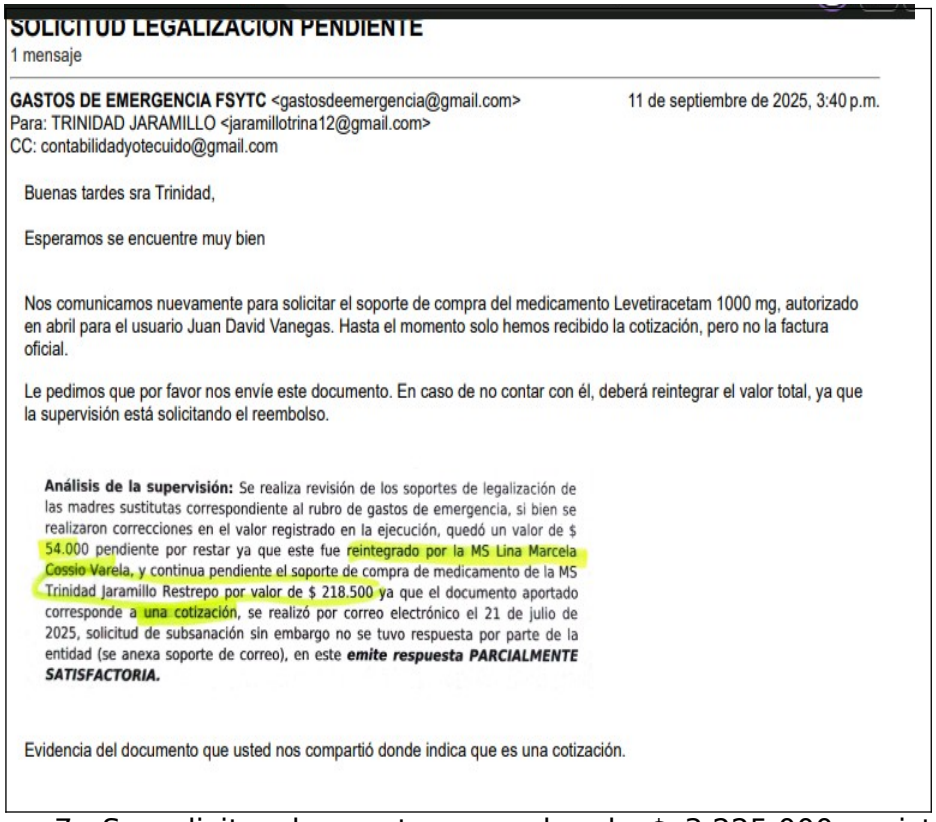
6.2 Se solicita el reintegro de la MS TRINIDAD JARAMILLO RESTREPO por valor de $ 218.500, una cotización no se valida como soporte de compra.

Respuesta entidad al numeral 6: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**

"De acuerdo con lo señalado en el punto que antecede de manera comedida nos permitimos resaltar que se llevó a cabo la resta en el informe de seguimiento financiero del mes de abril por el valor de $54.000 el cual fue reintegrado por la MS
Lina Marcela Cossio Varela. Así mismo, con relación al valor referenciado por $218.500 nos permitimos informar que se realizó solicitud vía correo electrónico a la madre sustituta en mención para el reintegro del dinero toda vez que a la fecha no ha soportado la compra con la respectiva factura".

Análisis de la supervisión: Se realiza revisión del informe financiero del mes de abril en el cual se evidencia el valor registrado en el rubro de gastos de emergencia, el cual fue corregido de acuerdo con los soportes aportados a la supervision, con

relación al soporte de compra de medicamento de la MS Trinidad Jaramillo Restrepo por valor de $ 218.500 ya que el documento aportado corresponde a una cotización, la entidad envía soporte de correo electrónico dirigido a la MS con fecha del 11 de septiembre de 2025, en el cual realizan la solicitud como se muestra a continuación, sin embargo no aportan respuesta de la MS a este correo u otra informacion que haya dado la madre referente a esta compra, soportes que tenga la entidad en la cual se tenga la certeza de la compra, se solicitan la gestión respectiva por parte de la entidad en el momento que legalizaron el gasto con la MS, en este ***emite respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA.***



SOLICITUD LEGALIZACION PENDIENTE
1 mensaje

GASTOS DE EMERGENCIA FSYTC <gastosdeemergencia@gmail.com> 11 de septiembre de 2025, 3:40 p.m.
Para: TRINIDAD JARAMILLO <jaramillotrina12@gmail.com>
CC: contabilidadyotecuido@gmail.com

Buenas tardes sra Trinidad,

Esperamos se encuentre muy bien

Nos comunicamos nuevamente para solicitar el soporte de compra del medicamento Levetiracetam 1000 mg, autorizado en abril para el usuario Juan David Vanegas. Hasta el momento solo hemos recibido la cotización, pero no la factura oficial.

Le pedimos que por favor nos envíe este documento. En caso de no contar con él, deberá reintegrar el valor total, ya que la supervisión está solicitando el reembolso.

Análisis de la supervisión: Se realiza revisión de los soportes de legalización de las madres sustitutas correspondiente al rubro de gastos de emergencia, si bien se realizaron correcciones en el valor registrado en la ejecución, quedó un valor de $ 54.000 pendiente por restar ya que este fue reintegrado por la MS Lina Marcela Cossio Varela, y continua pendiente el soporte de compra de medicamento de la MS Trinidad Jaramillo Restrepo por valor de $ 218.500 ya que el documento aportado corresponde a una cotización, se realizó por correo electrónico el 21 de julio de 2025, solicitud de subsanación sin embargo no se tuvo respuesta por parte de la entidad (se anexa soporte de correo), en este ***emite respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA.***

Evidencia del documento que usted nos compartió donde indica que es una cotización.

7. Se solicita el soporte por valor de $ 3.225.000 registrados en el rubro de recreación, y del cual no se ha tenido respuesta por parte de la entidad, en caso de ser error en el valor registrado se debe corregir el informe de seguimiento de seguimiento financiero.

Respuesta entidad al numeral 7: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**

"*Teniendo en cuenta la solicitud en mención nos permitimos resaltar que se realizaron los ajustes solicitados a la cuenta de cobro, incluyendo valores por unidad en cada uno los productos adquiridos; así mismo, esta es debidamente firmada por el proveedor y se adjunta RUT actualizado según normas contables vigentes. Por lo anterior, se cargan los soportes a la ruta ONE DRIVE establecida para el cargue de información.*"

Análisis de la supervisión: se cuenta con soportes como cuenta de cobro del proveedor firmada, documento soporte, soporte de pago, y anexan actas de actividades recreativas, en este se ***emite respuesta SATISFACTORIA con compromiso de mejora.***

9. Se debe registrar en el informe financiero la ejecución en el rubro de transportes personal de la institución y el rubro de otros, presentar la relación de Excel con la especificidad de los desplazamientos y las fechas.

Se reitera los solicitado durante toda la vigencia contractual, por diferentes medios los valores que tienen estandarizados para los desplazamientos de los profesionales, sin respuesta alguna.

Los soportes que presentan de legalización de los profesionales son recibos minerva y recibos de caja sin el diligenciamiento respectivo, y no validos contablemente.

Respuesta entidad al numeral 9: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**

"*Se efectuó revisión de las legalizaciones de viáticos presentados por los profesionales, aclaramos lo siguiente:*
Conforme a la Resolución ICBF No. 398 de 2022, los requisitos establecidos en el mencionado acto administrativo expedido por el ICBF para la legalización de viáticos administrativos aplican a "contratistas directos" de esa Entidad, siempre que esté contemplado en sus contratos.
En nuestro caso, al tratarse de un contrato entre particulares, aplican las disposiciones fiscales contenidas en la Resolución DIAN No. 000167 de 2021, modificada por la Resolución 000488 de 2022, que permite legalizar gastos mediante documento soporte cuando se contrata con sujetos no obligados a expedir factura de venta. Los recibos de caja presentados por nuestros contratistas cumplen con los requisitos formales exigidos (identificación del tercero, RUT, descripción del servicio y valor pagado), conforme al Decreto 1625 de 2016 y las disposiciones vigentes de la DIAN.

Cabe señalar que en muchos de los municipios donde se ejecutó el contrato no existen empresas formalmente obligadas a expedir factura electrónica, o los servicios son prestados por personas naturales no sujetas a dicha obligación. En esos casos, se ha dado cumplimiento estricto a la normatividad fiscal mediante la elaboración del documento soporte, transmitido oportunamente a la DIAN, que incluye la identificación del tercero, su RUT, la descripción del servicio y el valor pagado, conforme a la Resolución DIAN No. 000488 de 2022.
No obstante, acatando las orientaciones de la supervisión, se ha instruido a los profesionales para obtener factura en los casos en que el proveedor esté obligado a expedirla y que los recibos de caja se diligencien adecuadamente; de igual manera se realiza revisión y organización de los soportes que dan cuenta al proceder legalización y ocupación del rubro por parte de los profesionales que realizaron desplazamientos en cada uno de los municipios en los cuales se atienden usuarios.
Finalmente, se hace hincapié en que la legalización de la coordinadora Sara Roldán Atehortúa, corresponde al mes de marzo, toda vez que fue el mes de ejecución del valor transferido, no obstante la consignación se efectuó en el mes de abril debido a inconvenientes personales con su cuenta bancaria principal.

Análisis de la supervisión: De acuerdo con la conciliación realizada de los soportes presentados por la entidad y el valor registrado en la ejecución del mes, se realizan a la entidad las siguientes solicitudes:
1). Reintegrar el valor de $ 228.500, correspondiente a valores de alimentación que están muy por encima de los valores establecidos por la entidad.
2). Se solicitan los soportes de reintegros por valor de $ 1.687.539, por gastos legalizados por menor valor al transferido por la entidad de diferentes profesionales.
3). Se solicita el reintegro por valor de $ 745.000 de la profesional Mónica Sepúlveda, se han solicitado los soportes y no se tiene respuesta por parte de la entidad.
4). Con la respuesta que dan del valor de Sara Roldán que corresponde al mes de marzo, es necesario aportar la legalización de los gastos, en marzo y en abril no se encuentran soportes de gastos por este monto. En este sentido se ***emite respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA.***

Si son RECURSOS PROPIOS:

CUENTA BANCOLOMBIA – 61379979115 – CORRIENTE convenio 41858

10. Se solicita corregir el valor registrado en el rubro de gastos bancarios, se

registró un valor de más por $ 280.188,47

Respuesta entidad al numeral 10: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**
"*Atendiendo lo solicitado, se realizó la verificación del valor registrado en los rubros 2329 y 2330 (Gravamen y gastos bancarios) y se realizó la correspondiente corrección por un valor de $ 1.478.301, aumentando la diferencia a $ 383.558,47 en el informe de seguimiento financiero. Dicha información fue ajustada conforme a los datos del extracto bancario de la cuenta maestra y ya se encuentra debidamente cargada.*"

Análisis de la supervisión: En la revisión del informe se seguimiento financiero el valor registrado en los rubros 2329 y 2330 (Gravamen y gastos bancarios) fue corregido por la entidad, se evidencia en el informe de seguimiento financiero un valor de $ 1.094.743, en este sentido se ***emite respuesta SATISFACTORIA.***

12). En el proceso de legalización de cuentas del mes se identifica diferencia con el valor del pago de arrendamiento y los soportes de la inmobiliaria, para lo cual se solicita claridad con coordinadora de la modalidad y contador, donde se identifican que las diferencias corresponden a intereses de mora, por lo anterior se solicita el reintegro al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por $ 133.440, diferencia entre el valor pagado $ 4.157.650 y el valor después de descontar retención era de $ 4.024.210. se realizó por correo electrónico el 21 de julio de 2025, solicitud de subsanación sin embargo no se tuvo respuesta por parte de la entidad (se anexa soporte de correo).

Si son RECURSOS PROPIOS:

CUENTA BANCOLOMBIA – 61379979115 – CORRIENTE convenio 41858

Respuesta entidad al numeral 12: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**
"Se *realiza el cargue del valor reintegrado".*

Análisis de la supervisión: Una vez validada la carpeta en la cual la entidad está realizando el cargue de los soportes que dan respuesta a este requerimiento, la carpeta se encuentra vacía, por lo tanto se solicita el soporte del reintegro, en este sentido se ***emite respuesta NO SATISFACTORIA.***





13). Una vez revisado el extracto bancario del mes de abril se evidencian salidas de recursos que no se logran identificar a que corresponden, una vez validados todos los soportes de la ejecución del mes, por lo tanto se solicita claridad:

- Nelson Alejandro por valor de $ 4.000.000 el 11/04
- John Anderson por valor de $ 5900.000 el 15/04, si bien este valor se evidencia el ingreso nuevamente a la cuenta se solicita claridad a que correspondía el movimiento.
- Silvio Valencia por valor de $ 80.000 el 29/04.

Igualmente se realizó por correo electrónico el 21 de julio de 2025, solicitud de subsanación sin embargo no se tuvo respuesta por parte de la entidad (se anexa soporte de correo).

Respuesta entidad al numeral 13: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**

"Con relación a Nelson Alejandro, se precisa que se presentó un error en la consignación por tanto se solicitó el reintegro del dinero a la cuenta. En cuanto a John Anderson, por valor de $5.900.000 corresponde a una confusión en cuanto a la cuenta de origen, por lo tanto, se solicitó el reintegro Finalmente, con relación a la consignación por $80.000 correspondiente al

señor Silvio Valencia, nos permitimos informar que el pago correspondía a un servicio del mes de febrero".

Análisis de la supervisión: De acuerdo con las claridades que realiza la entidad, se solicita el soporte de reintegro por valor de $ 4.000.000 del señor Nelson Alejandro, con el fin de validar con el extracto la fecha en que ingreso nuevamente a la cuenta del contrato este recurso, En este sentido se ***emite respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA.***

De acuerdo a lo anterior, se evidencia por parte de la supervisión del Contrato de Aporte **N. 05018462024 de 2024** que la entidad contratista no da cumplimiento a la totalidad de las solicitudes realizadas, en este sentido, se emite **RESPUESTA PARCIALMENTE SATISFACTORIA** al requerimiento con Radicado No 20253100500011909l del 10 de julio de 2025 ante presunto incumplimiento al contrato No.05018462024 de 2024.

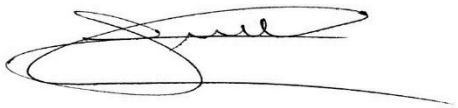
Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo a interpretaciones jurisprudenciales, se señala: *"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".*

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta y hacer entrega de las evidencias correspondientes.

Así mismo, se informa que de no aportar la información y/o documentación solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación a lo establecido en el aparte del Contrato de Aporte**: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**, que textualmente consagra: *"El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables",* o se podrá dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatoria de conformidad a lo Establecido en el Manual de Contratación V 6, del

31 de julio 2024, toda vez a que estas situaciones pueden generar riesgo de daño antijuridico ante una presunta inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Aporte en referencia

Cordialmente,



ALBA JANNETH FLOREZ ALVAREZ
Supervisora Contrato de Aporte Nº 05018462024 de 2024

Proyectó: Isabel Cristina Sánchez Soto –Financiera Equipo de Apoyo a la Supervisión
Revisó: Ledy Marcela Hernández Acevedo-Abogada Apoyo a supervisión – Contratista Regional Antioquia